



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 30 de Abril del 2021

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000139-2021-CE-PJ
RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2021-CE-PJ



Firmado digitalmente por BARRIOS
ALVARADO Elvia FAU 20159981216
soft
Cargo: Presidente De C.E.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.04.2021 15:10:57 -05:00

VISTO:

El Oficio N° 347-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ que adjunta el Informe N° 026-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Presidencia de la Comisión de Justicia de Género solicita que se disponga la especialización de los veinticuatro juzgados creados en el año 2016, para que tramiten expedientes de la Ley N° 30364, a fin de programar la futura creación de órganos jurisdiccionales de acuerdo a los requerimientos reales, en coordinación con la Oficina de Productividad Judicial.

Segundo. Que, mediante Resoluciones Administrativas Nros. 361-2020-CE-PJ, 026-2021-CE-PJ y 105-2021-CE-PJ, se dispusieron las conversiones y/o reubicaciones de diecinueve juzgados de familia creados por Resolución Administrativa N° 147-2016-CE-PJ a la subespecialidad de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar; quedando pendiente la conversión del 2° Juzgado de Familia de Huaura y 2° Juzgado de Familia de Sullana, de las Cortes Superiores de Justicia del mismo nombre.

Tercero. Que, la Oficina de Productividad Judicial remitió a la Presidencia de la Comisión de Justicia de Género, la propuesta de conversión a la subespecialidad de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de la Ley N° 30364, de los juzgados de familia creados por Resolución Administrativa N° 147-2016-CE-PJ, en las Cortes Superiores de Justicia de Huaura y Sullana.

Cuarto. Que, la Presidencia de la Comisión de Justicia de Género remite a la Oficina de Productividad Judicial, el informe de la Secretaria Técnica de la referida Comisión, que concuerda con la propuesta referida a la conversión de los juzgados de familia de las Cortes Superiores de Justicia de Huaura y Sullana, a la subespecialidad de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de la Ley N° 30364.



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.04.2021 12:18:29 -05:00





Consejo Ejecutivo

Quinto. Que, la Oficina de Productividad Judicial remitió a la señora Consejera Responsable del Programa Presupuestal N° 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia", para su evaluación y opinión correspondiente, las propuestas referidas a la conversión de los juzgados de familia de las Cortes Superiores de Justicia de Huaura y Sullana, a la subespecialidad de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de la Ley N° 30364.

Sexto. Que, la señora Consejera Responsable del Programa Presupuestal N° 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia", remite a la Oficina de Productividad Judicial el informe del responsable técnico de dicho programa, quien concuerda con la propuesta de conversión de los juzgados de familia de las Cortes Superiores de Justicia de Huaura y Sullana, a la subespecialidad de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de la Ley N° 30364, proponiendo además la conversión del Juzgado Civil Transitorio de Sullana a la especialidad de familia para el trámite de los procesos que no son de violencia familiar de la Ley N° 30364.

Sétimo. Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, informa lo siguiente:

- a) Las propuestas de conversión del 2° Juzgado de Familia de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Huaura y del 2° Juzgado de Familia de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Sullana, creados por Resolución Administrativa N° 147-2016-CE-PJ, con financiamiento de la subespecialidad de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de la Ley N° 30364, cuentan con la aprobación de los equipos técnicos de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial y del Programa Presupuestal N° 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia".
- b) Los dos juzgados civiles permanentes y el Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Huaura se encuentran en sobrecarga, por la elevada carga pendiente, producto del bajo nivel resolutivo de años anteriores; por lo cual, no podrán apoyar en la descarga de la carga pendiente de los procesos de familia que no son de violencia familiar de la Ley N° 30364.
- c) Es conveniente asignar a la Corte Superior de Justicia de Huaura un juzgado civil transitorio, con turno cerrado y competencia funcional en todos los procesos de familia, excepto los de violencia familiar de la Ley N° 30364, para apoyar temporalmente al 1° Juzgado de Familia de dicha provincia y Corte Superior.
- d) El Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Sullana, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, cuenta con una carga pendiente de la



Consejo Ejecutivo

subespecialidad civil de 176 expedientes, por lo que esta dependencia puede ampliar su competencia funcional a la subespecialidad de familia, y asumir la carga pendiente que dejaría el 2° Juzgado de Familia Permanente de Sullana al momento de ser sub especializado como juzgado de familia de violencia familiar de la Ley N° 30364 de dicha provincia, con turno cerrado.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 535-2021 de la vigésimo segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 21 de abril de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir, a partir del 1 de junio de 2021 y dentro de las mismas Cortes Superiores de Justicia de Huaura y Sullana, los siguientes órganos jurisdiccionales:

- a) El 2° Juzgado de Familia de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Huaura, en 2° Juzgado de Familia subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ley N° 30364, de la misma provincia y Corte Superior, con competencia en toda la Provincia de Huaura.
- b) El 2° Juzgado de Familia de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Sullana, en 2° Juzgado de Familia subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ley N° 30364, de la misma provincia y Corte Superior, con competencia en toda la Provincia de Sullana.

Artículo Segundo.- Desestimar por el momento la asignación de un juzgado transitorio, con turno cerrado y competencia funcional en todos los procesos de familia, excepto los de violencia familiar de la Ley N° 30364, para apoyar temporalmente al 1° Juzgado de Familia de la Provincia de Huaura, Corte Superior a la Corte Superior de Justicia del mismo nombre.

Artículo Tercero.- Prorrogar, del 1 al 31 de mayo de 2021, el funcionamiento del Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Tambopata, Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
2015981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.04.2021 12:18:29 -05:00





Consejo Ejecutivo

Artículo Cuarto.- Prorrogar, del 1 de mayo al 30 de junio de 2021, el funcionamiento del Juzgado Civil Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Sullana.

Artículo Quinto.- Cerrar turno, a partir del 1 de mayo de 2021, para el ingreso de expedientes de las subespecialidades de familia diferentes a los procesos de violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ley N° 30364, en los siguientes órganos jurisdiccionales:

- a) Al 2° Juzgado de Familia de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Huaura, el cual deberá resolver antes del 31 de mayo de 2021 los expedientes de las subespecialidades distintas a los procesos con la Ley N° 30364, que se encuentren expeditos para sentenciar al 15 de mayo de 2021, debiendo asumir el Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia la carga pendiente que tenga el 2° Juzgado de Familia de Huaura al 31 de mayo de 2021, en las etapas de calificación, trámite y ejecución.
- b) Al 1° y 2° Juzgados Civiles de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Sullana, los cuales deberán resolver antes del 31 de mayo de 2021 los expedientes de las subespecialidades distintas a los procesos con la Ley N° 30364, que se encuentren expeditos para sentenciar al 15 de mayo de 2021, debiendo culminar con su carga pendiente de esos procesos en las etapas de calificación, trámite y ejecución; y la carga que no se encuentre expedita para sentenciar a esa fecha, remitirla al 2° Juzgado Civil Transitorio de Sullana.

Artículo Sexto.- Abrir turno, a partir del 1 de mayo de 2021, al 1° Juzgado de Familia de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Sullana, para el ingreso de expedientes de las subespecialidades de familia diferentes a los procesos de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar con la Ley N° 30364 tramitados bajo el amparo de la Ley N° 30364.

Artículo Séptimo.- Cerrar turno, a partir del 1 de mayo de 2021, para el ingreso de expedientes tramitados bajo el amparo de la Ley N° 30364 al 1° Juzgado de Familia de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Huaura; y al 1° Juzgado de Familia de la Provincia de Sullana, Corte Superior de Justicia del mismo nombre.

Artículo Octavo.- Cerrar turno, a partir del 1 de mayo de 2021, al Juzgado Civil Transitorio de Sullana, Distrito Judicial del mismo nombre, para el ingreso de nuevos expedientes.

Artículo Noveno.- Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Huaura y Sullana, de ser necesario, remitan a la



Firmado digitalmente por MERCA
CASAS Luis Alberto FAU
2015981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.04.2021 12:18:29 -05:00





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Consejo Ejecutivo

Presidenta del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en un plazo no mayor de 10 días calendario, propuestas que permitan optimizar la competencia territorial de los nuevos juzgados de familia subespecializados en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ley N° 30364.

Artículo Décimo.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidente de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, Consejera Responsable del Programa Presupuestal N° 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia", Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Huaura, Madre de Dios y Sullana; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

EBA/pcs



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
2015981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.04.2021 12:18:29 -05:00

